

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS BAJO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR EL QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Contrato sujeto a regulación armonizada
 Contrato no sujeto a regulación armonizada

Financiación Europea

A) OBJETO DEL CONTRATO:

Contratación del suministro de ordenadores, equipamiento audiovisual y otros componentes informáticos para la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en adelante AP SCT. Con este contrato, se pretende responder a la necesidad de definir un modelo de compra para equipos de sobremesa, equipamiento audiovisual, componentes accesorios y material informático para dar servicio a los usuarios que operan en sus oficinas.

B) DIVISIÓN EN LOTES:

NO procede
Motivos:

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que: Visto la naturaleza del objeto del contrato, resultaría un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, así como por razones organizativas, y de incremento de la eficacia y la eficiencia en la ejecución de las prestaciones, se considera que la integración de los suministros y de la garantía tanto de los servidores, PCs como del material informático en el mismo contrato es necesario y conveniente justificándolo en que: - Todos los equipos a suministrar deberán ser de la misma naturaleza con un sistema único de gestión para una prestación de la garantía y suministro más eficiente. - Igualmente, el mantenimiento deberá realizarlo la misma empresa que suministra el equipo y gestiona su garantía, evitando que se diluyan responsabilidades entre los distintos contratistas. Por consiguiente, se considera que la contratación independiente de las diversas prestaciones, tanto de la garantía, equipos a suministrar como su mantenimiento, dificultaría la correcta ejecución del objeto del contrato desde el punto de vista técnico.

SÍ procede

C) CPV:

30200000-1 Equipo y material informático.
30230000-0 Equipo relacionado con la informática.

D) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

D.1.) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:



CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (128.396,90 €) **IGIC INCLUIDO**

D.2.) DESGLOSE DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

IGIC (7 %): 8.399,80 €

Costes directos: 100181.25 €

Costes indirectos: 13023.56 €

Otros: 6792.29 €

D.3.) SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

Tanto alzado.

D.4.) ANUALIDADES DE PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Año 2024: TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (32.099,23 €), IGIC INCLUIDO

Año 2025: NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (96.297,67 €), IGIC INCLUIDO

E) VALOR ESTIMADO:

E.1.) VALOR ESTIMADO:

CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (119.997,10 €) **IGIC EXCLUIDO**

E.2.) MÉTODO DE CÁLCULO APLICADO:

Importe de la licitación (IGIC excluido): CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (119.997,10 €)

Gastos generales de estructura:

CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS
CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN
CÉNTIMOS (113.204,81 €)

Beneficio industrial:

SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS
EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS
(6.792,29 €)

F) REVISIÓN DE PRECIOS:

No procede

G) FORMA DE PAGO:



La facturación será mensual, a mes vencido, de acuerdo a los suministros recepcionados en el mes facturable. El pago se realizará en el plazo de 30 días naturales a contar desde la emisión de la factura por parte del adjudicatario.

INFORMACIÓN QUE DEBE CONSTAR EN LAS FACTURAS QUE PRESENTE EL LICITADOR:

OFICINA CONTABLE: ES EA0001317

ÓRGANO GESTOR: ES EA0001317

UNIDAD TRAMITADORA: ES EA0001317

ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD: División Económico-Financiera

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Presidencia de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

DESTINATARIO: División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

H) PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: DOCE (12) MESES

PRÓRROGAS:

No se prevén

I) LUGAR DE EJECUCIÓN:

Santa Cruz de Tenerife

J) GARANTÍAS:

PROVISIONAL:

No se exige

DEFINITIVA: Por importe equivalente al 5% del importe de adjudicación (IGIC no incluido).

Admisión de la constitución de garantía mediante retención del precio:

No se admite

COMPLEMENTARIA:

No se exige

K) PLAZO DE GARANTÍA:



Plazo mínimo de garantía: DOS (2) AÑOS

Aplicable salvo que se establezca un plazo superior en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público o en otras normas para el objeto del contrato o que el adjudicatario así lo hubiera ofertado voluntariamente en su proposición.

L) PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

L.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN:

QUINCE (15) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

L.2. ADMISIÓN DE VARIANTES:

No procede

L.3. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones se presentarán por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>). Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de los servicios de la señalada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas de la tramitación del presente procedimiento de adjudicación se realizarán por medios exclusivamente electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público.

M) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL:

El empresario deberá acreditar su solvencia a través de los medios señalados a continuación:

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios por importe igual o superior a CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (179.995,65 €) referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil lo acreditarán mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando el contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes salvo que se indique otra cosa; no obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo exigido a los licitadores por referencia a un grupo de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.



Solvencia técnica y/o profesional:

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución un importe anual igual o superior a OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (83.997,97 €), IGIC excluido.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV, que en todo caso garantizará la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los suministros o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Este criterio no será exigible a las empresas de nueva creación, entendiendo por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años. En tal caso, su solvencia técnica se acreditará por los restantes medios previstos en este pliego o, en su defecto, por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) de dicho artículo, relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

Al margen de acreditar su solvencia por los medios indicados (criterios específicos o clasificación), los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente y que se indican a continuación. La relación detallada de tales medios deberá acompañar a la oferta. La acreditación de la disposición efectiva de los medios señalados deberá ser acreditada documentalmente por el licitador que resulte propuesto como adjudicatario. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial cuyo incumplimiento podrá ser causa de resolución o de la imposición de las penalidades señaladas en este pliego.

Compromiso de adscripción de medios personales: -.

Compromiso de adscripción de medios materiales: El licitador se compromete en caso de resultar adjudicatario a ser partner autorizado del fabricante con el fin de garantizar la relación existente entre fabricante y oferente. Para ello el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar documento acreditativo de ser partner autorizado del fabricante del año vigente de la prestación de servicios de los equipos ofertados..

Integración de la solvencia con medios externos.- Condiciones de ejecución aplicables en caso de que para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato el licitador recurra a otras entidades en los términos admitidos en este Pliego:

No existen.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y demás circunstancias inscritas.

N) HABILITACIÓN PROFESIONAL EXIGIDA:



No procede
 Sí procede

Ñ) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

Criterio o criterios que pueden valorarse, exclusivamente, mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas. En este caso, las proposiciones se presentarán en un ÚNICO SOBRE-ARCHIVO.

Pluralidad de criterios: en la selección de la mejor oferta se emplearán los criterios de adjudicación y el procedimiento de evaluación que **se detallan en el ANEXO5 del Pliego de Cláusulas Particulares**. Para apreciar, en su caso, el **carácter desproporcionado o anormal** de las ofertas se aplicarán los parámetros objetivos señalados igualmente en el **ANEXO 5 de este Pliego**.

El procedimiento de evaluación de las ofertas será el descrito en el **Anexo 5** de este Pliego.

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas	
Criterio	Valoración máxima
B.1. Precio - Importe Ofertado	90,00
B.2. Plazo de Entrega de Equipamiento - Adelanto en días del plazo máximo de entrega del equipamiento	10,00
Total	100,00

O) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN:

Consideraciones de tipo medioambiental que persigan:

mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Mejora de los valores medioambientales mediante la reducción del uso de papel como soporte en cualquiera de las acciones que conlleve la ejecución del contrato, como puede ser la puesta a disposición de manuales de uso, o comunicaciones con el responsable del contrato o usuarios, que deberán de realizarse de manera generalizada mediante medios electrónicos. La APSCT podrá solicitar en cualquier momento durante la ejecución del contrato indicaciones y los medios de prueba que estime convenientes para verificar el cumplimiento de la condición especial de ejecución, tales como contratos, facturas, declaraciones responsables de medidas implantadas, etc.

P) SUBCONTRATACIÓN:

Se admite. Los contratistas quedarán sujetos a las obligaciones previstas en la cláusula 38.2 en relación con la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

- Parte o partes del contrato que no podrán ser objeto de subcontratación a un tercero: La dirección del proyecto por parte del adjudicatario se considera una actividad crítica y por tanto no se podrá subcontratar.
- Obligación de indicar en la oferta de la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar: Sí, se exige



Q) PENALIDADES:

Se aplicarán las previstas en las cláusulas 31, 33, 34 y 38 del presente Pliego de Cláusulas Particulares.

R) MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO:

Posibilidad de modificación convencional:

No.

S) RESPONSABLE DEL CONTRATO, UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO:

División de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Responsable del Contrato: Gemma Leal Marrero, Responsable de Sistemas de Información y Comunicación

T) OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN:

T.1. Seguros exigidos al contratista

No procede

T.2. Otras condiciones

No procede

U) PARTICULARIDADES DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

No procede



PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS BAJO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR EL QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
3. RÉGIMEN JURÍDICO
4. RECURSOS
5. DOCUMENTOS CONTRACTUALES
6. PUBLICIDAD
7. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO
8. RESPONSABLE DEL CONTRATO
9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
10. PRECIO DEL CONTRATO
11. VALOR ESTIMADO
12. REVISIÓN DE PRECIOS
13. EXISTENCIA DE CRÉDITO
14. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 1. Prórroga del contrato
 2. Ampliación del plazo de ejecución
15. LUGAR DE EJECUCIÓN

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
18. LICITADORES: REQUISITOS, APTITUD Y CAPACIDAD
 1. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
 2. Aptitud para contratar
 3. Capacidad de obrar
 4. Solvencia económica y financiera y profesional o técnica
 5. Clasificación
 6. Prohibiciones de contratar
19. GARANTÍA PROVISIONAL
20. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
 1. Plazo de presentación de las proposiciones



2. Forma y lugar de presentación de las proposiciones
 3. Contenido de las proposiciones
 - 3.1. *Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.*
 - 3.2. *Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se hayan establecido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.*
 21. CONFIDENCIALIDAD
 22. PROCEDIMIENTO DE APERTURA, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.
 1. Mesa de contratación
 2. Calificación de la documentación presentada, apertura de las proposiciones, valoración. y propuesta de adjudicación
 - 2.1. *Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.*
 - 2.2. *Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.*
 3. Conductas colusorias
 4. Publicidad de las actuaciones
 23. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
 24. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA
 - 24.1. Cuando de acuerdo con el Cuadro de Características sea exigible la inscripción en el ROLECE.
 - 24.2. Cuando de acuerdo con el Cuadro de Características NO sea exigible la inscripción en el ROLECE.
 25. GARANTÍA DEFINITIVA
 26. ADJUDICACIÓN
- III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**
27. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
- IV.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
28. CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE EL SUMINISTRO
 29. PAGO DEL PRECIO
 30. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO
 31. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, INCUMPLIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO. PENALIDADES
 1. Incumplimiento y cumplimiento defectuoso



2. Cumplimiento de plazos
 3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades
 32. PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
 33. OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, LABORAL Y SOCIAL
 34. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN
 35. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
 36. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA
 37. CESIÓN
 38. SUBCONTRATACIÓN
 1. Pagos a subcontratistas
 2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores
 39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
 41. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
 42. SUPUESTOS DE CONTRADICCIÓN
- ANEXO 1: MODELO DE OFERTA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE CUANDO SE PRESENTE EN SOBRE O ARCHIVO ÚNICO
- ANEXO 2: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE CUANDO EXISTAN DOS SOBRES O ARCHIVOS
- ANEXO 3: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A AQUELLOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR CUANDO EXISTAN DOS SOBRES O ARCHIVOS
- ANEXO 4: MODELO DE OFERTA EVALUABLE MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS CUANDO EXISTAN DOS SOBRES O ARCHIVOS: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS.
- ANEXO 5: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS



I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la realización del suministro indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego y definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares.

La división o no en lotes del objeto del contrato se indicará en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, así como, en su caso, la reserva de lotes a las entidades mencionadas en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; la existencia de limitaciones en cuanto al número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta y/o en cuanto al número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. Cuando se limite el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, el **ANEXO 5** de este pliego detallará los criterios o normas, objetivos y no discriminatorios, que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación para este contrato será el Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en lo sucesivo, Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).

De acuerdo con lo señalado en Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación, condiciones de pago; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Serán competencia del **orden jurisdiccional contencioso-administrativo** conforme al artículo 27.1.c) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las cuestiones relativas a la



preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Serán competencia del **orden jurisdiccional civil** conforme al artículo 27.2.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales basadas en incumplimiento de los artículos 204 y 205 señaladas en el párrafo anterior.

4. RECURSOS

Recurso de alzada impropio.- Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

5. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Pliego, con el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que lo encabeza y sus ANEXOS, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus ANEXOS si los hubiera, y la oferta presentada por el adjudicatario, revestirán carácter contractual.

El adjudicatario deberá suscribir, de manera simultánea a la formalización del Contrato, todos los documentos señalados en el párrafo anterior en prueba de conformidad.

Cuando, de acuerdo con lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el objeto del contrato se divida en lotes, cada lote constituirá un Contrato.

6. PUBLICIDAD

La licitación se publicará en el perfil de contratante de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife accesible en la dirección www.contrataciondelestado.es. En el perfil de contratante figurarán, entre otras informaciones y documentos, el presente pliego de cláusulas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso.

Adicionalmente, a efectos meramente informativos, la licitación se podrá publicar en la página web de la Autoridad Portuaria (www.puertosdetenerife.org) y, en su caso, en otros medios de comunicación.

7. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la indicada en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego.



8. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

El responsable del contrato que se designe podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella.

9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación es el indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego e **incluye** el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) así como cuantos otros impuestos y tasas de cualquier índole resulten aplicables.

El presupuesto base de licitación ha sido calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su desglose figura igualmente en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

En el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se indicará asimismo, cuando proceda, la distribución en anualidades.

10. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

El precio del Contrato será el que resulte de la adjudicación, y nunca será superior al presupuesto formulado por la Autoridad Portuaria. El precio comprenderá la totalidad de los



gastos que tenga que realizar el adjudicatario para el suministro de los bienes objeto del mismo, incluidos los de entrega y transporte, hasta su recepción por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, así como todos los impuestos, tasas, derechos y gastos de cualquier índole resulten aplicables y sean consecuencia del contrato.

11. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato es el que figura en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el que se indica en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cuando, de acuerdo con lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el objeto del contrato se divida en lotes, se tendrá en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

12. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios solo procederá cuando así se establezca en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS con indicación de la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar, en los términos establecidos en los artículos 103 a 105 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

13. EXISTENCIA DE CRÉDITO

La cobertura financiera del Contrato está amparada por el certificado que acredita la existencia de crédito o compromiso de gasto suficiente para atender el gasto derivado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

14. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo total de ejecución de la prestación objeto del Contrato, así como los parciales si los hubiera, será el fijado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego, salvo que el adjudicatario hubiera ofertado una reducción de plazos conforme a los criterios de



adjudicación aplicables a la presente contratación, en cuyo caso éstos serán los exigibles al contratista.

El plazo de ejecución empezará a contarse a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, salvo que en el mismo se estipule otra cosa.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En todo caso, se tendrá en cuenta el plazo máximo de duración de cinco (5) años de los contratos, incluyendo las posibles prórrogas, previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

1. Prórroga del contrato

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de ésta, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, se puedan introducir de conformidad con lo previsto en este pliego y en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La existencia de prórroga se indicará cuando proceda en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

La prórroga del contrato establecida en el párrafo anterior no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por haberse demorado la Autoridad Portuaria en el abono del precio más de seis meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. En atención al carácter imprevisible y ajeno a la voluntad del órgano de



contratación de esta prórroga, la misma no se ha tenido en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato ni le será aplicable el preaviso antes señalado.

En todo caso, las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

2. Ampliación del plazo de ejecución

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan de acuerdo con lo previsto en este pliego.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es el indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en los artículos 131.2 y 159, excepto el apartado sexto de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo a lo que se establezca en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS y en el **ANEXO 5** de este Pliego, no habrá entre los criterios de adjudicación, ninguno evaluable mediante juicios de valor o, de haberlos, su ponderación no superará el veinticinco por ciento del total.

Cuando se utilicen una *pluralidad de criterios* de adjudicación se basará en la mejor relación calidad-precio y se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio serán los indicados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, y podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato. Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Cuando *solo se utilice un criterio* de adjudicación deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida



calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Aplicación de los criterios de adjudicación.- Los criterios de adjudicación se aplicarán conforme a lo establecido en el **ANEXO 5** de este pliego.

Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en este pliego la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Mejoras.- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

18. LICITADORES: REQUISITOS, APTITUD Y CAPACIDAD

1. *Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público*

Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público servirá para acreditar, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Respecto a los empresarios establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

2. *Aptitud para contratar*



Podrán presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en este Pliego.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Personas jurídicas.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico europeo, y con las empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Uniones de empresarios.- podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente,



justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1 párrafo tercero de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se pronuncie sobre aquellos.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

Condiciones especiales de compatibilidad.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como las empresas vinculadas a las mismas (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio), cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el párrafo anterior.

Los licitadores deberán disponer de una organización propia, con medios materiales y personales suficientes para la debida ejecución del contrato.

3. Capacidad de obrar



La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

4. Solvencia económica y financiera y profesional o técnica

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional se establecerán en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS en los términos establecidos en los artículos 87 y 89 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La acreditación de la solvencia requerida se realizará por los medios igualmente señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y



financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Compromiso de adscripción de medios.- Cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, además de acreditar su solvencia, los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligación esencial cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego o a la resolución del contrato.

Integración de la solvencia con medios externos.- para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades deberá demostrar al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del **compromiso por escrito de dichas entidades**. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en este pliego, salvo que el órgano o la mesa de contratación lo solicite con anterioridad cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS con indicación de los trabajos a los que se refiera.

Exención de la acreditación de la solvencia.- Cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de suministros cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.



5. *Prohibiciones de contratar*

No podrán contratar con la Autoridad Portuaria las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la prueba, por parte de los empresarios de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

6. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar establecidas en esta cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

7. La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad exigible a las empresas de 50 o más trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, se hará mediante la presentación de la Declaración Responsable prevista en este pliego y cuyo modelo se facilita.

19. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

20. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo exigido en los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

1. *Plazo de presentación de las proposiciones*



Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS y en el anuncio de licitación.

2. Forma y lugar de presentación de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la forma y lugar señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego sobre admisibilidad de variantes y mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario que deba ser repercutido. En las proposiciones que presenten los licitadores se entenderán comprendidos, a todos los efectos, no sólo el precio del contrato, sino también el importe de los demás impuestos y tasas que pudieran corresponder, a excepción del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que como se ha indicado se indicará en partida independiente.

3. Contenido de las proposiciones

El número y contenido de los sobres se establecerá en atención a las siguientes circunstancias:

1. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor **(apartado 3.1 de esta cláusula)**.
2. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, se hayan establecido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor **(apartado 3.2 de esta cláusula)**.

3.1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor

Las proposiciones se presentarán en un Sobre-Archivo Único con el contenido señalado a continuación.



Cuando, según lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, las proposiciones se preparen y presenten por medios electrónicos, el sobre y documentos que los integran deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que le represente; cuando excepcionalmente se admita la presentación de las proposiciones por medios no electrónicos, el sobre se presentará cerrado e identificado en su exterior con la indicación de la licitación a la que se concurre, el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, en caso de disponer de ellos, a efectos de notificaciones relacionadas con la presente contratación, e igualmente el sobre deberá ser firmados por el licitador o persona que le represente.

En el caso de que participen varias empresas en unión temporal de empresas, el sobre será firmado por todas ellas.

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, y se incluirán los documentos que se indican a continuación.

SOBRE-ARCHIVO ÚNICO

Título: OFERTA EVALUABLE A TRAVÉS DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA REQUERIDA

Contenido:

1) Oferta de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y Declaración responsable.

La oferta de criterios que pueden valorarse mediante mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en este pliego y la Declaración responsable se presentarán redactadas **conforme al modelo que consta en el ANEXO 1 de este Pliego.**

La oferta y Declaración redactada conforme al modelo facilitado se presentará escrito a máquina y no se aceptará cuando contenga errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife estime fundamental para considerarlas, y que, de producirse, provocarán que la oferta sea rechazada.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será



desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Una vez cumplimentada la declaración deberá ser firmada y aportada en el Sobre-Archivo Único.

La falta de firma o el hecho de que esta figure suscrita por persona distinta a la relacionada en el Sobre-Archivo único determinará la inadmisión automática de la proposición.

2) Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una única Oferta de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y Declaración responsable redactada conforme al modelo del **ANEXO 1 suscrita por todas las entidades que participan en la UTE.**

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberá aportarse el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego. Dicho compromiso deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas participantes en la unión.

El órgano de contratación o, en su caso, la mesa de contratación, podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración aportada, **cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.**

Todos los documentos que se introduzcan en el Sobre-Archivo Único (tanto si es electrónico como si no lo es) deberán ser originales o copias que tengan el carácter de auténticas de acuerdo con la legislación vigente.

3.2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor

Las proposiciones se presentarán en dos (2) Sobres-Archivos con el contenido señalado a continuación.

Cuando, según lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, las proposiciones se preparen y presenten por medios electrónicos, los sobres y documentos que los integran deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que le represente; cuando excepcionalmente se admita la presentación de las proposiciones por medios no electrónicos, los sobres se presentarán cerrados e identificados en su exterior con la indicación de la



licitación a la que se concurre, el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, en caso de disponer de ellos, a efectos de notificaciones relacionadas con la presente contratación, e igualmente los sobres deberán ser firmados por el licitador o persona que le represente.

En el caso de que participen varias empresas en unión temporal de empresas, los sobres serán firmados por todas ellas.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, y en cada uno de ellos, se incluirán los documentos que se indican a continuación.

SOBRE-ARCHIVO Nº 1:

Título: OFERTA EVALUABLE A TRAVÉS DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA REQUERIDA

Contenido:

1) Declaración responsable redactada conforme al modelo que consta en el ANEXO 2 de este Pliego.

Una vez cumplimentada la declaración deberá ser firmada y aportada en el Sobre-Archivo Nº 1. La falta de firma o el hecho de que esta figure suscrita por persona distinta a la relacionada en el Sobre-Archivo Nº 1 determinará la inadmisión automática de la proposición. La declaración no se aceptará cuando contenga errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife estime fundamental para considerarlas, y que, de producirse, provocarán que la oferta sea rechazada.

El órgano de contratación o, en su caso, la mesa de contratación, podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración aportada, **cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.**

2) Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante en la unión temporal aportará una Declaración responsable redactada conforme al modelo del ANEXO 2.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberá aportarse el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de



conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego. Dicho compromiso deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas participantes en la unión.

3) Oferta de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor

Se aportarán los documentos señalados en el **ANEXO 3** del presente pliego.

Todos los documentos que se introduzcan en el Sobre-Archivo Nº 1 (tanto si es electrónico como si no lo es) deberán ser originales o copias que tengan el carácter de auténticas de acuerdo con la legislación vigente.

SOBRE-ARCHIVO Nº 2:

Título: OFERTA EVALUABLE A TRAVÉS DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Contenido:

Los licitadores incluirán en este sobre:

a) La Proposición económica formulada con arreglo al modelo que figura como ANEXO 4 del presente Pliego.

Cada empresario (sólo o formando parte de una UTE) presentará una única proposición económica, no superando en ningún momento, el presupuesto base de licitación establecido en este Pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Si se presenta una proposición económica por una UTE, aquella deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario.

Las ofertas se presentarán escritas a máquina y no se aceptarán aquellas que contengan errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife estime fundamental para considerarlas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por



parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La falta de firma en la proposición económica o el hecho de que esta figure suscrita por persona distinta a la relacionada en el Sobre nº 1, determinará la inadmisión automática de la proposición.

b) Cuando para la adjudicación del contrato se utilicen otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas además del precio, la oferta de los mismos se incluirá en el señalado ANEXO 4.

21. CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter



en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

22. PROCEDIMIENTO DE APERTURA, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

1. Mesa de contratación

El órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación que, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le puedan atribuir:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación, o que no cumplan los requerimientos del pliego.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores conforme a los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego y su clasificación.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento establecido en este pliego.
- d) La comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. En el caso de los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la comprobación se realizará mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la documentación acreditativa correspondiente.
- e) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.
- f) Realizar requerimientos, comunicaciones y notificaciones, electrónicas o no, a los licitadores.

Asimismo, corresponde a la Mesa formular al órgano de contratación, cuando proceda, la propuesta razonada de declaración de desierto, de renuncia o de desistimiento.

Composición de la Mesa de contratación.- Los miembros de la mesa, así como, en su caso, sus suplentes, serán nombrados por el órgano de contratación. La Mesa estará constituida por un



Presidente, al menos dos vocales, un Abogado del Estado adscrito al Servicio Jurídico del Estado de la provincia y por un Secretario, todos ellos con voz y voto. La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante.

El Secretario será designado entre el personal dependiente del órgano de contratación y entre los vocales figurará necesariamente una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

En ningún caso podrán formar parte de la Mesa de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. Este personal sí podrá emitir informe de valoración de las ofertas a solicitud de la Mesa.

La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Funcionamiento de la Mesa.- El Presidente acordará las convocatorias, presidirá las reuniones, dirigirá las deliberaciones y ejercerá cuantas otras funciones se le asignen o sean inherentes a su condición. Asimismo, dirimirá con su voto los empates.

Corresponde al Secretario efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros, redactar las actas y emitir certificaciones y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

En ausencia del Presidente y/o del Secretario o de las personas que los sustituyan, la función del Presidente será ejercitada por el componente de la Mesa de Contratación de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden; y la del Secretario por quien acuerde la propia mesa.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes al menos tres de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

2. Calificación de la documentación presentada, apertura de las proposiciones, valoración y propuesta de adjudicación



La apertura de los sobres se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en estos pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

En este sentido:

2.1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La Mesa de Contratación realizará **en acto público** la apertura de la oferta (las proposiciones, Declaración responsable y demás documentación) presentada por las licitadoras que han concurrido, en forma y plazo, a la licitación convocada, abriendo para ello el Sobre-Archivo Único.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a:

1º.- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requisitos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas, por orden decreciente.

Si la Mesa apreciara defectos subsanables en la Declaración responsable y/o en la restante documentación administrativa, se suspenderá la sesión y se otorgará un plazo de tres (3) días naturales al licitador para que subsane.

2º.- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato que obtenga mejor puntuación, conforme a los criterios establecidos en este Pliego, que elevará al órgano de contratación acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de **ofertas anormalmente bajas**, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el **ANEXO 5** del Pliego, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al envío del requerimiento.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.



Si, una vez valoradas las ofertas admitidas, se produjera **igualdad entre dos o más licitadores**, se aplicarán los criterios de desempate previstos más adelante en la presente cláusula y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un **empate entre dos o más ofertas** se aplicarán para resolverlos, por el orden señalado, los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A estos efectos deberán aportarse los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

2.2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Una vez concluido el plazo de licitación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del Sobre-Archivo Nº 1 de aquellas licitadoras que han presentado sus proposiciones en tiempo y forma, que contiene la parte de la oferta valorable mediante un juicio de valor y que ha de ser objeto de evaluación previa, la Declaración responsable y demás documentación administrativa.

A continuación, remitirá la parte de la oferta valorable mediante un juicio de valor a los servicios técnicos del órgano de contratación que han de valorarlas en el plazo máximo de los



siete (7) días naturales siguientes a la apertura del referido Sobre-Archivo. Las valoraciones deberán ser suscritas por el técnico o técnicos que las hayan realizado.

Si la Mesa apreciara defectos subsanables en la Declaración responsable y/o en la restante documentación administrativa otorgará un plazo de tres (3) días naturales al licitador para que subsane.

Posteriormente, en la fecha señalada en el anuncio de licitación, se reunirá la Mesa de Contratación para proceder, **en acto público, a la lectura del resultado de la valoración previa referida anteriormente y a la apertura de los sobres que contienen la parte de la oferta evaluable mediante criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Sobre-Archivo Nº 2).**

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a:

1º.- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requisitos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas, por orden decreciente.

2º.- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato que obtenga mejor puntuación, conforme a los criterios establecidos en este Pliego, que elevará al órgano de contratación acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de **ofertas anormalmente bajas**, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el **ANEXO 5** del Pliego, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al envío del citado requerimiento.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Si, una vez valoradas las ofertas admitidas, se produjera **igualdad entre dos o más licitadores**, se aplicarán los **criterios de desempate** previstos más adelante en la presente cláusula y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si algún



licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un **empate** entre dos o más ofertas se aplicarán para resolverlos, por el orden señalado, los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A estos efectos deberán aportarse los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

3. Conductas colusorias

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

4. Publicidad de las actuaciones

Todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de



valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato, serán publicados en el perfil de contratante de la Autoridad Portuaria.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

23. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

24. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

24.1. Cuando de acuerdo con el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS sea exigible la inscripción en el ROLECE, dicha inscripción acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La Mesa de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente constituida, la o las personas firmantes de la proposición tienen poder bastante para formular la correspondiente oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica exigida en este pliego, y no está incurso en causa de prohibición para contratar. Tratándose de



empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

A continuación la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte, en su caso, el compromiso por escrito de otras entidades a las que haya recurrido para integrar la solvencia exigida en este Pliego, y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato, todo ello en el plazo de **siete (7) días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación. En este mismo plazo y en la misma comunicación se requerirá al licitador para que aporte:

- a) Cualquier otra documentación o información que deba aportar el licitador por no constar inscrita en el ROLECE o no estar disponible para la mesa de contratación.
- b) En los casos en que sea procedente de acuerdo con lo indicado en este pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el justificante de la existencia de seguro por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones requeridas en los pliegos.
- c) La documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
 - c.1) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este último.
 - c.2) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con esta última.
 - c.3) Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y último recibo del mismo, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. Esta documentación se acompañará de una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Quienes se encuentren en los supuestos de exención recogidos en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acreditarán que se encuentran al corriente de las deudas tributarias en relación con el IAE mediante la presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, acompañado de una declaración



responsable en el sentido que se encuentran en el supuesto de exención de pago del impuesto correspondiente y que no se han dado de baja en la matrícula del impuesto.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

c.4) Certificación administrativa expedida por el órgano competente acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad social.

Cuando el licitador no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

24.2. Cuando de acuerdo con el CUADRO DE CARACTERISTICAS no sea exigible de forma excepcional la inscripción en el ROLECE, la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte la documentación que se indica a continuación en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación:

1.- Documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere la Declaración responsable del ANEXO 1.

1.A. Personalidad y capacidad de obrar

a) Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar.

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por esta Autoridad Portuaria del Documento Nacional de Identidad.

Las personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los



términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

b) Bastanteo de poderes: Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, debidamente inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que legalmente corresponda, y bastanteado por el Servicio Jurídico del Estado. La personalidad del representante se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad.

1.B.Habilitación empresarial

Documentación acreditativa de la habilitación profesional en su caso requerida.

1.C. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

a) Los licitadores deberán acreditar la solvencia requerida en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego.

b) Cuando el licitador recurra a la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia deberá aportar los siguientes documentos:

- i. Compromiso escrito de dichas entidades que acredite que el licitador va a disponer de los recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato.
- ii. Documentación acreditativa de que las entidades a las que recurre no están incursas en prohibición de contratar.

1.D. Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



a) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de la documentación que se indica a continuación:

- i. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este último.
- ii. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con esta última.
- iii. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y último recibo del mismo, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. Esta documentación se acompañará de una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Quienes se encuentren en los supuestos de exención recogidos en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acreditarán que se encuentran al corriente de las deudas tributarias en relación con el IAE mediante la presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, acompañado de una declaración responsable en el sentido que se encuentran en el supuesto de exención de pago del impuesto correspondiente y que no se han dado de baja en la matrícula del impuesto.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- iv. Certificación administrativa expedida por el órgano competente acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad social.

Cuando el licitador no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.



2. Documentación justificativa de la efectiva disposición de medios personales y materiales:

Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios personales y materiales que el licitador se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

3.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva conforme a lo dispuesto en la cláusula 25 de este pliego.

4.- Seguros:

En los casos en que sea procedente de acuerdo con lo indicado en este pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se requerirá al licitador la aportación del justificante de la existencia de seguro por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones establecidas en el mismo.

5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar (letra 1.A. anterior), representación (letra 1.A. anterior), habilitación profesional o empresarial (letra 1.B. anterior), solvencia económica y financiera y técnica o profesional (apartado a) de la letra 1.C. anterior), y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Respecto a los empresarios establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

6.- Anexos debidamente cumplimentados que resulten procedentes en atención al objeto del contrato relativos al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y el compromiso de confidencialidad prestado por los empleados del contratista, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con la normativa vigente en materia de protección de datos y garantía de derechos digitales, se facilitaran al licitador propuesto como adjudicatario, junto con el documento de *“Política de Seguridad de la Información de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife”*, en la notificación del requerimiento de documentación que se le practique.

La presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas



Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En el supuesto de que en el plazo otorgado al efecto no se presente por el adjudicatario propuesto la garantía definitiva y el resto documentación requerida, o presentada no resulte adecuada o suficiente, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público respecto a las prohibiciones de contratar.

En tal caso, la Mesa efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de siete (7) días hábiles para constituir la garantía definitiva y demás documentación precisa, conforme a lo anteriormente previsto.

25. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir, en el plazo señalado en la cláusula anterior, a disposición del órgano de contratación garantía de un 5% del precio final ofertado por aquél, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

La garantía definitiva asegurará la correcta ejecución de la prestación y responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La constitución de la garantía definitiva no supone en ningún caso que la responsabilidad del contratista quede limitada a su importe.

La garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos. En todo caso, el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento previamente bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado.

Asimismo, podrá constituirse la garantía definitiva mediante retención en el precio cuando así lo establezca el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego y el licitador lo solicite expresamente por escrito. En este caso, el importe de la garantía definitiva será deducido al contratista en el pago de la primera factura, y en las sucesivas si fuera necesario, hasta alcanzar su totalidad.

Reposición de la garantía.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.



Reajuste de la garantía.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en este pliego.

Devolución de la garantía.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Garantía complementaria.- en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer indicándolo así en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que, además de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el párrafo anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

26. ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación adjudicará el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en el plazo DE **CINCO (5) DÍAS NATURALES** desde la presentación de la garantía definitiva y demás documentación requerida.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

La resolución de adjudicación **deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada** en el perfil de contratante en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**.

La notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación



interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los suministros no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

27. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento privado **no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público respecto a las prohibiciones de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 24 de este pliego, resultando de aplicación el procedimiento y los plazos establecidos anteriormente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Autoridad Portuaria, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresarios, antes de la formalización del contrato deberá aportarse la escritura pública de constitución de la misma, acompañada del NIF asignado a dicha unión.



El adjudicatario podrá exigir su formalización en escritura pública, en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

IV. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

28. CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE EL SUMINISTRO

El desarrollo, contenido, finalidad, documentación y demás características técnicas del trabajo, se ajustarán a lo establecido en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada.

29. PAGO DEL PRECIO

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Autoridad Portuaria con arreglo a las condiciones establecidas en este pliego y en el contrato.

El pago del precio se realizará de conformidad con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

La Autoridad Portuaria tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días naturales los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la entrega de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la Autoridad Portuaria deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega efectiva de las mercancías.



En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días naturales para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Autoridad Portuaria haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Autoridad Portuaria, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Si la demora de la Autoridad Portuaria fuese superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se suministrará la información relativa a la identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

30. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y con este pliego.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones de este pliego, sea posterior a su entrega, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife los bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.



Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Autoridad Portuaria, la totalidad del suministro.

En todo caso, la constatación del cumplimiento exigirá por parte de la Autoridad Portuaria un acto formal y positivo de recepción o conformidad **dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.**

Dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha del **acta de recepción o conformidad**, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Autoridad Portuaria recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta (30) días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

31. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, INCUMPLIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO. PENALIDADES

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en los “Documentos contractuales” y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato designado.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

1. Incumplimiento y cumplimiento defectuoso

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato y el incumplimiento de los compromisos, las obligaciones esenciales o de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en este pliego podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes penalidades o serán causa de resolución del contrato. Salvo que se indique otra cosa en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego, las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no serán superiores al



10% del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superará el 50% del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Autoridad Portuaria podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades señaladas en el párrafo anterior o, en su caso, en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

2. Cumplimiento de plazos

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales si los hubiera.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Autoridad Portuaria.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del *plazo total*, la Autoridad Portuaria podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Atendiendo a las especiales características del contrato, cuando se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar penalidades distintas a las señaladas indicándolo así en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los *plazos parciales* establecidos, la Autoridad Portuaria podrá imponer las penalidades señaladas en este apartado para el incumplimiento del plazo total o las que, a estos efectos, se señalen en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.



3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Autoridad Portuaria, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas este pliego se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

32. PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contrato quedará sujeto al plazo de garantía de un año salvo que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego establezca otra cosa o que el adjudicatario haya ofertado una ampliación del mismo conforme a los criterios de adjudicación aplicables a la presente contratación, en cuyo caso éste será el exigible al contratista.

Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Autoridad Portuaria a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



Terminado el plazo de garantía sin que la Autoridad Portuaria haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere esta cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

33. OBLIGACIONES EN MATERIAL MEDIOAMBIENTAL, LABORAL Y SOCIAL

Los contratistas deberán cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el ANEXO V de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo señalado, la Autoridad Portuaria podrá tomar las medidas oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación y de ejecución, que los licitadores cumplen las obligaciones señaladas.

El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el primer párrafo de la cláusula 31.1 de este Pliego salvo que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS prevea unas distintas.

Obligaciones laborales.- En todo caso el adjudicatario está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Autoridad Portuaria, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Autoridad Portuaria, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente le correspondan.

34. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no sean directa o indirectamente



discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades señaladas en la cláusula 31.1 de este Pliego, salvo que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS establezca otras diferentes.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

35. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

36. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión de empresas, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas se aplicará lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

37. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando estos pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, será posible ceder las participaciones de esa sociedad, previa autorización de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deben concurrir los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos a continuación. El plazo



para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos (2) meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

38. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta, cuando así lo establezca el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.



El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) anterior, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Autoridad Portuaria no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días señalado si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d) En los contratos de suministro que requieran servicios o trabajos de colocación o instalación, el órgano de contratación podrá establecer en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato



Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Autoridad Portuaria, con arreglo estricto a este pliego de cláusulas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Autoridad Portuaria de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones referidas, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguna de las prohibiciones de contratar.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Autoridad Portuaria contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

1. Pagos a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

La Autoridad Portuaria podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Autoridad Portuaria, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.



Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Autoridad Portuaria justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en el anuncio de licitación, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 31.1 de este Pliego (o las que señale el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS), respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Modificaciones previstas.- El contrato podrá modificarse durante su vigencia cuando así lo establezca el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego con indicación de su alcance, límites y naturaleza, condiciones. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, y se efectuará por el procedimiento previsto en el artículo 207 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los suministros que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro puntual.

Modificaciones no previstas.- Las modificaciones que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como las modificaciones no previstas, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el artículo 205 de la misma Ley. En estos casos la modificación del contrato solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a la sucesión del contratista en este pliego.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, salvo que el contratista preste las garantías adicionales suficientes para



su ejecución a juicio de la Autoridad Portuaria y razones de interés público así lo aconsejen.

c) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el contratista. Esta causa solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Autoridad Portuaria por plazo superior al establecido en este pliego.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

g) el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tal en este pliego.

h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en este pliego; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IGIC.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

j) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

k) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

l) Las restantes previstas en el clausulado de este pliego.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Autoridad Portuaria, habrá de abonar esta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

41. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Prestaciones que impliquen acceso a datos de carácter personal.- En caso de que la prestación objeto del contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, aquél



tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento y vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal, en especial a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos en lo sucesivo), en la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal y sus disposiciones de desarrollo.

El contratista en su calidad de encargado del tratamiento estará obligado a:

1.- tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones documentadas de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Portuaria si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros.

2.- aplicar o utilizar los datos única y exclusivamente con la finalidad de realizar el objeto del contrato adjudicado, no pudiendo destinarlos a ningún otro fin diferente del señalado.

3.- no comunicar los datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas o entidades.

4.- adoptar las medidas de seguridad necesarias de conformidad con el artículo 32 del Reglamento general de protección de datos.

5.- guardar secreto profesional de los datos tratados aun después de finalizar sus relaciones con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

6.- garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad o están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

7.- asistir a la Autoridad Portuaria, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.



8.- ayudar a la Autoridad Portuaria a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento general de Protección de datos, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

9.- poner a disposición de la Autoridad Portuaria toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Autoridad Portuaria o de otro auditor autorizado por dicha entidad.

10.- a devolver, una vez finalizada la prestación contractual o resuelto el contrato por cualquier motivo, a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, o a otro encargado de tratamiento que ésta designe, los datos tratados así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. Efectuado lo anterior, el contratista procederá a destruir o borrar todos los datos tratados por cuenta de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en cumplimiento de este contrato que figuren en sus instalaciones o sistemas de manera que no puedan ser recuperados. El encargado del tratamiento sólo podrá conservar debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

El encargado del tratamiento no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, salvo que hubiera obtenido de éste autorización previa y expresa para ello. Cuando el encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta de la Autoridad Portuaria, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato entre la Autoridad Portuaria y el encargado (contratista) señaladas anteriormente, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del Reglamento general de protección de datos y demás normativa aplicable. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Autoridad Portuaria del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

En el caso de que el encargado del tratamiento infrinja el Reglamento general de protección de datos o la restante normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento. Tal cosa sucederá, por ejemplo, cuando destine



los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones anteriores, etc.

Prestaciones que no impliquen acceso a datos de carácter personal.- En caso de que la prestación objeto del contrato no implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, queda prohibido al contratista, y a su personal adscrito al proyecto, acceder a tales datos personales. En caso de que con motivo de la prestación objeto del contrato el contratista o su personal conozca datos de carácter personal cuyo tratamiento sea responsable la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, quedarán obligados al secreto de los mismos incluso después de finalizar sus relaciones con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Información sobre el tratamiento de datos de los licitadores, adjudicatarios y personal participante en la ejecución del contrato.- En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento general de protección de datos y demás normativa aplicable, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife informa a los interesados que sus datos personales serán tratados por esta entidad con la finalidad de gestionar el procedimiento de contratación y la posterior relación con el contratista/proveedor.

Los datos personales podrán ser comunicados a terceros siempre que esta comunicación esté autorizada por una ley o responda a una necesidad para el desarrollo, cumplimiento y control de la relación existente y se limite a esta finalidad, tal y como se establece en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa aplicable en la materia.

Los datos de carácter personal recabados se conservarán mientras esté vigente la relación contractual y las obligaciones legales derivadas de ella. Una vez finalizada la relación y extinguida cualquier obligación legal que se pueda derivar, los datos serán cancelados en los términos señalados en la normativa aplicable.

El interesado queda informado de su derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición y limitación de tratamiento, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Para ejercitar estos derechos deberá dirigirse por escrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Francisco La Roche, Núm. 49. CP 38001 Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, le informamos que



tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos, cuyos datos de contacto puede obtener en la dirección www.agpd.es.

Cuando facilite a la Autoridad Portuaria datos de carácter personal de terceras personas físicas deberá, con carácter previo, informar a dichas personas de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

42. SUPUESTOS DE CONTRADICCIÓN

Prevalecerá, en todo caso, el presente Pliego de Cláusulas Particulares en lo que es materia propia de los mismos, sobre lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



ANEXO 1: MODELO DE OFERTA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª , con DNI/NIF , con residencia en , provincia de , Calle , Nº , actuando en nombre de(propio o de la empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc de una empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado del anuncio de licitación publicado en (el perfil de contratante/DOUE) del día de de (día, mes y año) y de las condiciones y requisitos que se exigen en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, por procedimiento abierto, del **SUMINISTRO DE ORDENADORES, EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL Y OTROS COMPONENTES INFORMÁTICOS PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

Declara aceptarlos de manera incondicional, haciendo constar que no ha presentado más de una proposición a la misma licitación, ya sea individualmente o en unión temporal con otro empresario, comprometiéndose a tomarlo a su cargo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y conforme a lo siguiente:

B.1 PRECIO OFERTADO

COMPONENTES

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS	Unidades Estimadas	Precio Máximo Unitario (sin IGIC)	Precio unitario ofertado (sin IGIC)
Disco	DISCO SSD Samsung 860 EVO M2 500Gb 2.5" SATA3	5	123,97 €	
Fuente de alimentación	FUENTE DE ALIMENTACION MATX 450/500w	5	30,99 €	
Memoria	Memorias USB Pendrive 128GB 3.0	5	10,00 €	
Memoria	Memoria RAM 8 Gb DDR4 2400MHz	6	56,82 €	
Memoria	Memoria RAM Kingston 8Gb HyperX DDR3 1600MHz PC3-12800 CL10 1.5V	6	77,48 €	
Tarjeta gráfica	Tarjeta Gráfica 2GB DDR5	3	102,27 €	
Tarjeta gráfica	Tarjeta Gráfica 4GB DDR5	3	278,93 €	
Ventilador	Ventilador CPU socket 1155	5	9,30 €	

EQUIPAMIENTO AUXILIAR



CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS	Unidades Estimadas	Precio Máximo Unitario (sin IGIC)	Precio unitario ofertado (sin IGIC)
Pizarra electrónica	Pizarra electrónica interactiva 50" USB, ETHERNET, AUDIO, HDMI	1	1.000,00 €	
Sensor Humedad	Broadlink RM4 Mini	1	35,00 €	
Llave electrónica	SONOFF-llave electrónica Universal ZBDongle-P	1	35,00 €	
Punto de acceso Wifi	Ubiquiti UniFi6 Lite Punto de Acceso WiFi 6 1500Mbit/s PoE	1	135,00 €	
Sensor	Aqara Sensor puertas y ventanas TZ-006	1	30,00 €	
Sensor Humedad	Aqara Sensor de humedad y temperatura WSDCGQ11LM	1	30,00 €	
Cintas	Cintas LTO5 C7975A 3TB	20	43,39 €	
Soportes	Soporte de mesa TV EQUIP 13-27" x2 monitores	10	36,16 €	
Soportes	Soporte de pared con brazo TV 65" Inclinación/rotación/extensión	5	36,16 €	
Soportes	Soporte de suelo con ruedas TV 37"-70"	1	118,80 €	

EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS	Unidades Estimadas	Precio Máximo Unitario (sin IGIC)	Precio unitario ofertado (sin IGIC)
Thin client	<ul style="list-style-type: none"> Intel® Celeron® N4000 con gráficos Intel® UHD 600 SDRAM de 4 GB DDR4-2400 (1 x 4 GB) 1 USB 3.1 Gen 1 1 USB Type-C™ (DisplayPort™ 1.2, USB 3.1, de carga) 	10	275,00 €	
Estación de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Intel Core i7 de ocho núcleos de última generación Compatibilidad con varios monitores 	1	2.376,03 €	



Mini PC Básico	<ul style="list-style-type: none"> • Intel Core i7 • 120GB SSD • 8GB RAM • Windows 10Pro 	5	1.184,71 €	
Mini PC Básico	<ul style="list-style-type: none"> • Intel Core i5 • 120GB SSD • 8GB RAM • Windows 10Pro 	5	929,75 €	
Mini PC torre	<ul style="list-style-type: none"> • Intel i5 12500 • 16 Gb RAM DDR4 • disco SSD m.2 500GB • HDMI / DP • Win11 Pro 	30	785,00 €	
PC Torre	<ul style="list-style-type: none"> • Intel i7 • 16GB • SSD 500GB M2 • HDD 1Tb SATA3 • Nvidia RTX2070S 8Gb • W11Pro 	3	1.820,00 €	
Portátil Avanzado	<ul style="list-style-type: none"> • Intel i7 • 8GB RAM • SSD 512GB • 14" • Win 11 PRO 	5	1.523,76 €	
Portatil	<ul style="list-style-type: none"> • i5-1235U • 8 GB RAM • SSD 256 GB NVME • 15.6" • Win 11 Pro 	40	700,00 €	
Tableta	<ul style="list-style-type: none"> • 12,9" • 4G RAM • 256GB • Funda/teclado • Lápiz óptico 	2	1.859,50 €	
Tableta	<ul style="list-style-type: none"> • 12.3" • i5 • 8Gb • 256GBW10P 4G • Type C • Funda/teclado • Lápiz óptico 	2	1.859,50 €	

PERIFÉRICOS Y LICENCIAS



CONCEPTO	Equipo de Referencia	Unidades Estimadas	Precio Máximo Unitario (sin IGIC)	Precio unitario ofertado (sin IGIC)
Altavoces	ALTAVOCES LOGITECH 2.0	5	43,39 €	
Altavoces	ALTAVOZ MANOS LIBRE JABRA SPEAK 510 MS+	3	154,96 €	
Auriculares	AURICULARES PLANTRONIC BLACKWIRE 3310	15	45,45 €	
Base de conexión	Replicador de Puertos USB-C Kensington SD4750P	5	240,00 €	
Disco duro	DISCO DURO EXTERNO USB 3.0 TOSHIBA 1 TBYTE	5	80,58 €	
Escáner	Escáner Canon DR-C225	1	400,00 €	
Impresora	Brother HL-L3230CDW XML	1	299,59 €	
Monitor	Monitor Acer 24" KA240HQbid FHD DVI VGA HDMI	20	182,50 €	
Monitor	Monitor LG 27UL500-W 27" IPS 4K 5ms 2xHDMI 1xDP	4	268,60 €	
Ratón	Ratón LOGITECH Optical B100 USB OEM negro	10	7,23 €	
Teclado	Teclado BOSCH KBD-DIGITAL	1	929,75 €	
Teclado	Teclado LOGITECH K120 USB OEM	10	14,46 €	
Teclado	Teclado/ratón Inalámbrico Logitech Wireless Combo MK710	3	133,31 €	
Smart TV	TV TD SYSTEMS 58" K58DLJ10US / 4K UHD / SMART TV / ANDROID 9.0 / WIFI / 2XUSB / 3XHDMI /BLUETOOTH	1	428,72 €	
Monitor	Samsung QM55C - 55" LH55QMCEBGCXEN	5	915,00 €	
Webcam	Webcam Logitech C310 HD 720p	10	51,65 €	

Concepto	Unidades Estimadas	Precio Máximo Unitario (sin IGIC)	Precio unitario ofertado (sin IGIC)
Ratón inalámbrico logitech	3	30,00 €	
Botella aire comprimido limpieza equipos 400ml	10	6,00 €	
Powerbank 10000 mah	1	35,00 €	
Powerbank 30000 mah	1	60,00 €	
Ratón inalámbrico vertical (diestro y zurdo)	10	30,00 €	



Concepto	Unidades Estimadas	Precio Unitario (sin IGIC)	Precio Máximo ofertado (sin IGIC)
Soporte de techo para TV 65-75"	3	65,00 €	
Cable HDMI 1,5m	10	3,00 €	
Cable HDMI 3m	10	5,00 €	
Cable HDMI 10m	2	15,00 €	
Baterías 12v 7200mAh 1000VA	2	140,00 €	
Impresora KYOCERA M8124cidn A3	3	1.600,00 €	
Almohadilla para auricular Blackwire 3310 monoaural (pack 10)	1	20,00 €	
Almohadilla para auricular auriculares biaurales USB TRUST HS-200 (pack 10)	1	20,00 €	
Cartuchos etiquetadora Brother 12mm laminated white	5	18,00 €	
Cargador + cable para Samsung Galaxy TAB S9	3	35,00 €	
Funda/teclado Galaxy tab S9 FE 5G	3	50,00 €	
Cargador + Cable USB-C para Surface Pro 9	1	40,00 €	
Lápiz óptico original IPAD A2437	1	150,00 €	
Cable IPAD USB-C a USB-C 50cm	3	10,00 €	
Cable + Cargador Iphone 15	2	45,00 €	
Tóner KYOCERA ECOSYS M8124cidn cian	2	35,00 €	
Tóner KYOCERA ECOSYS M8124cidn amarillo	2	35,00 €	
Tóner KYOCERA ECOSYS M8124cidn magenta	2	35,00 €	
Tóner KYOCERA ECOSYS M8124cidn negro	2	35,00 €	
HDMI Extender 50m AQPROX	4	65,00 €	
Protector de Pantalla Iphone 15 MTP63QL/A	2	15,00 €	
Conectores mini DP a HDMI	4	10,00 €	
Cable USB-A a USB-C	3	5,00 €	
Cable USB-C USB-C	3	5,00 €	
Cable alargador USB-A 5m	3	5,00 €	
Tarjeta SD 32GB UHS-I A1 Clase 10	5	10,00 €	
Licencia Office 365 Enterprise Standard	10	150,00 €	
Licencia Office 2021 Profesional	10	200,00 €	
Funda iphone 15	3	15,00 €	
Protector de pantalla iphone 15	3	15,00 €	
Funda Samsung A52	3	15,00 €	
Protector de pantalla Samsung A52	3	15,00 €	
Funda Samsung A21	5	15,00 €	
Protector de pantalla Samsung A21	5	15,00 €	



Por tanto, los precios por artículo que se indican en la oferta de precios de la tabla anterior hace un total, conforme a la estimación de pedidos, de:

Importe neto	(Expresar los importes en letra y en cifras)
IGIC	(Expresar los importes en letra y en cifras)
Total ofertado	(Expresar los importes en letra y en cifras)

En ningún caso los importes unitarios ofertados por el licitador podrán ser superiores al importe unitario máximo indicado en la tabla anterior, en caso de ofertar un importe por encima del importe unitario máximo el licitador quedará excluido del procedimiento.

Ni la estimación de pedidos ni el precio total ofertado se consideran contractuales. Sí es contractual la oferta de precios que detalla el precio unitario de cada uno de los artículos objeto del suministro. El precio total del contrato será el resultante de los suministros efectivamente realizados y recepcionados.

El citado importe comprende la totalidad de los gastos de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, hasta su completa recepción, así como todos los impuestos, derechos, gastos, tasas, gravámenes, etc. que sean consecuencia del contrato, excluyendo únicamente el IGIC que se especifica de forma separada.

Declara estar enterado de las obligaciones sobre protección del medio ambiente, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales contenidas en la normativa vigente, en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

B.2 OTROS CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FORMULAS

CRITERIO	VALOR OFERTADO
<u>Plazo de Entrega de Equipamiento:</u> El licitador especificará en su oferta económica el plazo de entrega del equipamiento, asignándosele la puntuación máxima a los que oferte un plazo máximo de entrega de 16 días o inferior, y 0 puntos a los que oferten un plazo igual al máximo de 36 días, plazo máximo de entrega: los plazos de entrega intermedios se valorarán conforme lo indicado en el anexo 5 del PCAP.	

El licitador rellenará únicamente la **casilla sombreada en color "salmón"**.



Y, asimismo, DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD los siguientes extremos:

Primero: Que el que suscribe ostenta la representación de la empresa en cuyo nombre hace la oferta.

Segundo: Que el que suscribe, y/o la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato.

Tercero: Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato, y que dispone de las habilitaciones y autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia y en su caso requeridas en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cuarto: En caso de ser empresario no español nacional de Estado miembro de la Unión Europea o de Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la empresa a la que representa está inscrita en los registros o dispone de las certificaciones contenidas en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de ser empresario extranjero no comprendido en el párrafo anterior, la empresa a la que represento dispone a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones del informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa.

Quinto: Que el licitador se encuentra inscrito en el ROLECE y los datos que constan en dicho Registro no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias.

Sexto: Que el que suscribe, la empresa a que representa, y sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Séptimo: Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social.

Octavo: **Que la dirección electrónica “habilitada” a efectos de comunicaciones es el siguiente:**
..... (indicarla)

Noveno: En el caso de ser empresa extranjera, que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.



Décimo: Que la empresa a la que representa:

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas (*indicar todas las empresas del grupo*).

Undécimo: Que la empresa a la que representa:

No está obligada por lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social por tener empleados a menos de 50 trabajadores en plantilla.

Cumple con las obligaciones impuestas por el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje igual o superior al dos por ciento de la plantilla de la empresa. Siendo la **plantilla de la empresa de trabajadores y el de trabajadores con discapacidad de**

Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas en lo referente a lo señalado en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el RD 364/2005, de 8 de abril.

Duodécimo: Que la empresa a la que representa:

Tiene cincuenta personas trabajadoras o más y dispone del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, debidamente inscrito.

No está obligada ni por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ni por el convenio colectivo aplicable a elaborar e implantar un Plan de Igualdad.

Decimotercero: Que la empresa a la que represento es una PYME: SI NO

(La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros)

Decimocuarto: Que, en relación con la subcontratación:

No se admite de conformidad con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Se admite de conformidad con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS y manifiesta que:



No va a subcontratar.

Subcontratará las siguientes partes del contrato:
.....(indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar cuando el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS lo exija, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).

Subcontratará si bien no especifica qué parte o partes del contrato por no exigirlo el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Enade20....

(LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE)



ANEXO 2: NO APLICA



ANEXO 3: NO APLICA



ANEXO 4: NO APLICA





ANEXO 5: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La adjudicación del contrato se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

La siguiente tabla muestra los aspectos a valorar:

B. CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS		Punt. Máx
Criterio		
B.1	Oferta económica	90
B.2	Mejora en el compromiso de tiempos de entrega	10

1.1. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

A continuación, se describen los procedimientos de evaluación de proposiciones de los criterios sujetos a juicio de valor y mediante la mera aplicación de fórmulas.

1.1.1. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

La puntuación máxima será de 100 puntos.

Para los criterios cuya valoración se realice mediante una fórmula que pueda dar como resultado un número con decimales, se redondeará a dos decimales con el procedimiento estándar (entre 0 y 4 por defecto, y entre 5 y 9 por exceso).

1.1.1.1. B.1. OFERTA ECONÓMICA (90 PUNTOS)

Se valorará el importe ofertado sobre el importe máximo de licitación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = pm \times \left(1 + \log \frac{mo}{O} \right)$$

Donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima de este apartado (90 en este caso), "O" es el importe de la oferta a valorar y "mo" es el importe de la mejor oferta (la más económica), siendo log el logaritmo en base 10.

En este criterio se podrá alcanzar un valor entre 0 y 90 puntos, despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula.

Presunción de anomalía por bajo importe de una oferta:

Serán consideradas como ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas aquellas cuyo importe sea inferior en un 30% respecto del Presupuesto Base de Licitación.





1.1.1.2. B.2. PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO (10 PUNTOS)

Plazo de entrega de equipamiento: El licitador especificará en su oferta económica el plazo de entrega del equipamiento, asignándosele la puntuación máxima a los que oferte un plazo máximo de entrega de 16 días o inferior, y 0 puntos a los que oferten un plazo igual al máximo de 36 días, plazo máximo de entrega; plazos de entrega intermedios se valorarán según la fórmula:

$$P = pm \times \frac{36 - Pl_i}{36 - 16}$$

donde:

- P : es la puntuación obtenida por la oferta a valorar en este criterio
- pm : es la puntuación máxima de este apartado (10 puntos en este caso)
- Pl_i : Plazo de entrega (en días) ofertado por la oferta a valorar en este criterio.

1.2. PUNTUACIÓN GLOBAL DE LAS OFERTAS

La evaluación global de las ofertas encuadradas en el intervalo de calidad técnica suficiente se hará con arreglo a la siguiente expresión:

- Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, criterios objetivos: 100 puntos

La puntuación global relativa a cada propuesta será la siguiente:

$$Puntuación\ global = puntuación\ criterios\ objetivos$$

